

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 - Estación Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico

Carta Circular Núm. LII-4-504-71

A TODOS LOS PERIODICOS, REVISTAS,
MEDIOS DE RADIODIFUSION, TELEVISION

Estimados señores:

La legislación vigente en Puerto Rico en materia de seguros, establece que ninguna publicación, medios de radiodifusión o de televisión, publicará, transmitirá o diseminará en Puerto Rico, anuncios en beneficio de aseguradores no autorizados para concertar seguros en Puerto Rico.

El Artículo 10.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que:

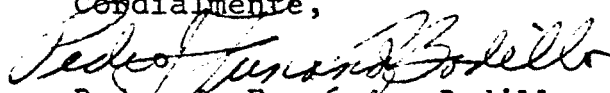
"Artículo 10.040. Anuncios Prohibidos

(1) Ninguna publicación editada en Puerto Rico, ni ningún programa de radiodifusión o de televisión, o de cualquier otro medio, aparato o vehículo para la diseminación de información, que opere o radicare en Puerto Rico, publicará, transmitirá o de otro modo diseminará dentro de Puerto Rico anuncios en beneficio de ningún asegurador no autorizado para concertar seguros en Puerto Rico.

(2) Esta sección no se aplicará a publicaciones editadas o medios de información o anuncios preparados o manufacturados en Puerto Rico para circulación exclusiva en otros estados o países."

Los exhortamos a que den cumplimiento estricto a la disposición legal antes citada. Infracciones a este artículo no solo podrían lesionar adversamente el interés público, sino que conllevarían sanciones dispuestas para estos casos en el Código de Seguros de Puerto Rico.

Cordialmente,


Pedro J. Fernández Badillo
Comisionado de Seguros